

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Trece (13) de Octubre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00919.

SE INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase allegar poder especial debidamente conferido bajo los preceptos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, apórtese poder conforme a lo indicado por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.-

Nótese por parte del Abogado que representa a la sociedad CFG PARTNERS COLOMBIA S. A. S., que el poder allegado con la demanda no cuenta con autenticidad, tampoco se allega prueba documental donde se acredite que el poder en mención le fue remitido al profesional del derecho a través del correo electrónico del poderdante.-

2. Apórtese prueba documental donde se acredite que la señora INGRITH CAROLINA ANGARITA ARÉVALO, identificada con la C. C. No. 1.082.859.199, funge como apoderada especial de la sociedad CFG PARTNERS COLOMBIA S. A. S. (C. G. del Proceso, artículo 84 - 2).-

3. En el escrito contentivo de la demanda (parte introductoria), sírvase dar cumplimiento al artículo 82, numeral 2° del C. G. del Proceso, respecto al domicilio y residencia de la parte demandada.-

4. Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de las sociedades endosantes en propiedad ALPHA CAPITAL S. A. S. y PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA, o poder para ello, a fin de acreditar que la persona que realizó el endoso, esto es, LIDA PTRICIA VALERO MONTENEGRO, identificada con la C. C. No. 1.026.272.940, estuviere facultada para tal propósito, acorde a lo normado por el artículo 663 del Código de Comercio.-

Nótese por parte del apoderado judicial que en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALPHA CAPITAL S. A. S. aportado con la demanda, no se acredita la calidad en que actúa la persona que realizó el endoso en propiedad a favor de la sociedad aquí demandante.-

5. Sírvase adecuar el memorial poder y escrito de demanda en el sentido de precisar a favor de que entidad se debe proferir el mandamiento de pago solicitado, como quiera que el endoso conferido por la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA a favor de la sociedad CFG PARTNERS COLOMBIA S. A. S., lo fue en procuración, más no en

propiedad, conforme se desprende del documento contentivo del endoso (ver numeral 4º del acápite de Hechos).-

6. Conforme a lo solicitado en el numeral anterior, sírvase allegar prueba documental donde se acredite la conformación del patrimonio autónomo denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA y su representación legal, acorde a lo normado por el artículo 84, numeral 2º del C. G. del Proceso.-

7. Sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si la parte demandada efectuó abonos a la obligación contenida en el título valor (Pagaré) allegado como base de la ejecución y en caso afirmativo, indíquese como se aplicaron éstos a la obligación adeudada, de conformidad a lo normado por el artículo 1653 del Código Civil.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **180**, hoy **14 de octubre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3990b399ecc724e357121b332fe2620bc4904d39680cf189d84b55f016b7c4**

Documento generado en 12/10/2022 05:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>